

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO

C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

La que suscribe, DIPUTADA DIANA BERNABE VEGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, V Y VII DEL ARTÍCULO 38, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y EL ARTÍCULO 52 TER, LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 57, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 156 TODOS DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

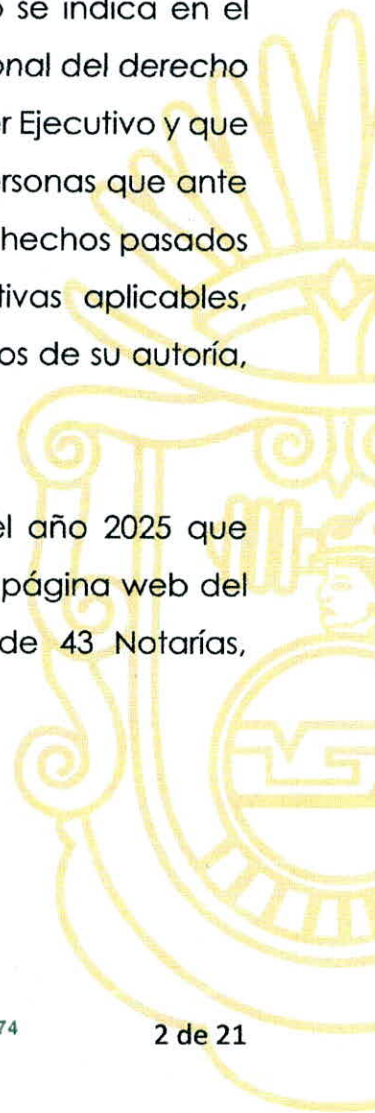


En el sistema jurídico mexicano la institución del notariado es “la institución fundamental para el desarrollo de la sociedad, depositario de la fe pública de estricto derecho, y que se otorga, por delegación del Estado, mediante el ejercicio de la función notarial, que da autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos que generan las relaciones cotidianas entre las personas, que pasan ante la fe de aquellos” como se reconoce en la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero”, emanado del artículo 121 de nuestra Carta Magna.

Ley 971, que regula a la institución del Notariado y la función de los Notarios en el Estado de Guerrero, distribuidos en Distritos Notariales como se indica en el artículo 20 de dicha ley, que define al Notario como el “profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo y que tiene a su cargo recibir, dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, los cuales asienta en el protocolo a su cargo”.

En el estado de Guerrero de acuerdo con la información del año 2025 que publica el Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, y en la página web del gobierno del estado de Guerrero, donde existen un total de 43 Notarías, distribuidas de la siguiente forma:

- Acapulco 19. Distrito Notarial de Tabares.
- Chilpancingo 3. Distrito Notarial de Bravo.
- Coyuca de Catalán 2. Distrito Notarial de Mina.
- Iguala 3. Distrito Notarial de Hidalgo.



- Taxco 1. Distrito Notarial de Alarcón
- Zihuatanejo 4, Distrito Notarial de Azueta
- Varios Distrito Notariales 11:
 - Distrito Notarial de Zaragoza, Huamuxtitlan, Gro
 - Distrito Notarial de Zaragoza, Malinaltepec, Gro.
 - Distrito Notarial de Allende, Ayutla de los Libres, Gro.
 - Distrito Notarial de Aldama. Teloloapan, Gro.
 - Distrito Notarial de Abasolo. Ometepec, Gro.
 - Distrito Notarial de Cuauhtémoc, Arcelia, Gro.
 - Distrito Notarial de Galeana, Técpan de Galeana, Gro
 - Distrito Notarial de Morelos, Tlapa de Comonfort, Gro.
 - Distrito Notarial de Guerrero. Tixtla de Guerrero, Gro.
 - Distrito Notarial de Álvarez, Chilapa de Álvarez, Gro
 - Distrito Notarial de Altamirano, San Luis Acatlán, Gro.

Notarias que fueron otorgadas por el Ejecutivo del Estado de Guerrero en términos de las facultades que le atribuye la Ley número 971 del Notariado del estado, a profesionistas del derecho una vez cumplidos los requisitos exigidos en esta Ley, para el ejercicio del notariado.

Su importancia trasciende más allá de la elaboración de escrituras públicas, certificaciones o instrumentos jurídicos, también en el ejercicio respecto de actos capaces de provocar derivaciones patrimoniales, familiares, sucesorias, societarias y económicas de considerable trascendencia. Todo ello al estar el Notario investido de fe pública por el Estado, encargado de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de quienes comparecen ante él, confiriendo autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos sometidos a su

intervención, constituye una función de orden público desempeñada por particulares por delegación estatal como lo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas Notarias, del estado de Guerrero, tiene la responsabilidad de verificar que los actos y hechos sometidos a su intervención sean jurídicamente posibles para darles autenticidad y certeza jurídica desde una perspectiva de la función notarial de justicia preventiva, de garantizar que el negocio jurídico se dé en estricto cumplimiento a la ley, reduciendo la probabilidad de nulidades, controversias, simulaciones, fraudes, despojos, dobles transmisiones o litigios posteriores considerando la relevancia que esto tiene con respecto del patrimonio familiar al intervenir también en "testamentos, adjudicaciones hereditarias, donaciones, constitución de sociedades, poderes, hipotecas, fideicomisos, capitulaciones matrimoniales y múltiples negocios jurídicos que determinan la conservación, administración y transmisión intergeneracional del patrimonio".

En dimensión de la trascendencia del Notario público, esta Iniciativa se motiva en las siguientes premisas que no deben ser soslayadas por el legislador:

PRIMERA. - Que la patente notarial no debe concebirse como un privilegio profesional, como una patente familiar, hereditaria, como un activo económico privado, ni tampoco como un asunto de patrimonialización.

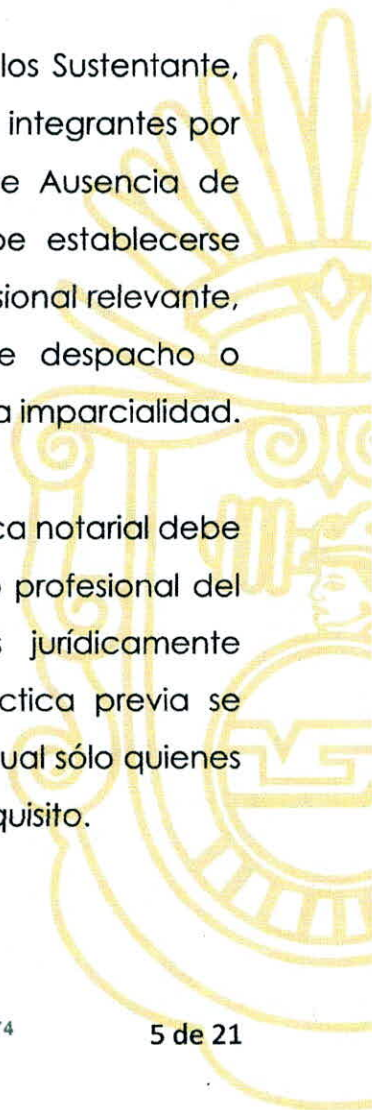
Por esta razón la Iniciativa busca garantizar en la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, que:

- Las y los licenciados en derecho de Guerrero, puedan participar en igual de condiciones a obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado en el estado, de ser notarios públicos por mérito y decoro profesional.



Con este fin se pretende fortalecer el principio de igualdad de oportunidades mejorando el procedimiento de participación para el ejercicio notarial en Guerrero, eliminando requisitos que hoy en día no garantizan que la persona seleccionada sea la más idónea entre todas aquellas que podrían aspirar a desempeñar la función notarial. Reducir la discrecionalidad para desmonopolizar la función notarial en el estado, por eso la necesidad de redefinir el diseño institucional para evitar que las notarías permanezcan sistemáticamente vinculadas a familias, grupos profesionales o redes específicas mediante mecanismos de sucesión indirecta, o que por costumbre al final de cada sexenio de gobierno el gobernante en turno otorgue notarías como pago de favores.

- Se busca que los Miembros del Jurado que Examinan a los Sustentante, sean imparciales, por esta razón la Iniciativa propone que estos integrantes por ley previamente entreguen a la Dirección su Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés respecto de los aspirantes. Por ley debe establecerse impedimento expreso cuando exista parentesco, relación profesional relevante, asociación económica, subordinación, sociedad, vínculo de despacho o cualquier circunstancia objetivamente capaz de comprometer la imparcialidad.
- Que, a la experiencia profesional supervisada de la práctica notarial debe sumarse y ser válida como requisito la experiencia del ejercicio profesional del derecho en órganos jurisdiccionales civiles o instituciones jurídicamente equivalentes. Con ello, la iniciativa busca evitar que la práctica previa se convierta en un mecanismo de cierre corporativo mediante el cual sólo quienes tengan relaciones personales con notarios puedan cumplir el requisito.



- Que al jurado responsable de aplicar dicho examen se incorporen representantes del poder judicial del estado de Guerrero, para garantizar un concurso público de oposición para el ejercicio notarial de vacantes y de nueva creación, de forma transparente y sin conflicto de interés, y
- Que, las vacantes de Notarias o de nueva creación, deben publicarse en los medios oficiales de comunicación del gobierno del estado, para que cualquier persona que cumpla los requisitos pueda competir; y la patente se otorgue al aspirante con mayor calificación.

SEGUNDA. - Prevención al daño patrimonial de las familias, de las personas físicas y morales.

A las causales de revocación de la patente notarial, de manera clara, específica se deben incorporar en la ley la actuación notarial dolosa o gravemente negligente al facilitar transmisiones fraudulentas, suplantaciones de identidad, disposiciones patrimoniales irregulares o actos que posteriormente generen litigios de difícil reparación.

- Que el Notario público no vulnere los principios de legalidad, autenticidad, imparcialidad, probidad o seguridad jurídica, al certificar hechos falsos para concretar despojos de patrimonios inmuebles de personas físicas o morales.

El despojo, es un fenómeno que ninguna autoridad en Guerrero debe pasara desapercibido este delito, hay familias que por temor no denuncian los despojadores, hay un sufrimiento en silencio por la frustración de perder su patrimonio que fueron contruidos o adquiridos con muchos esfuerzos familiares,



a manos de delincuentes que en muchos casos cuentan con la complicidad de autoridades corruptas y Notarios.

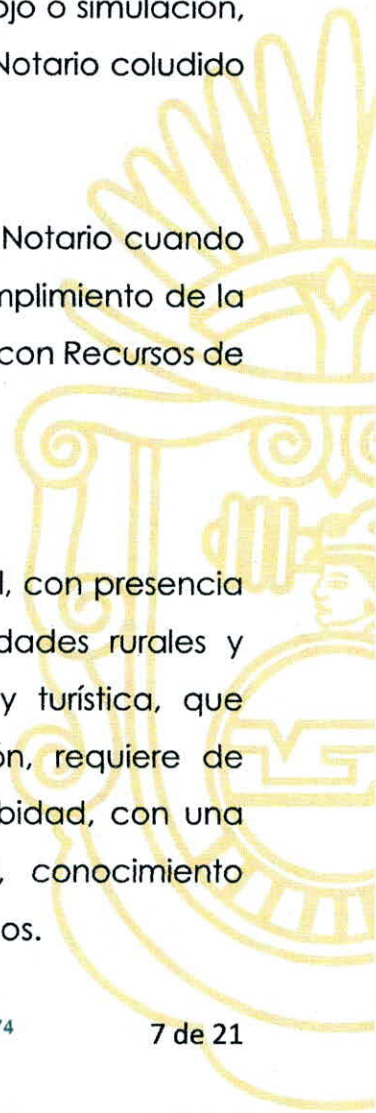
El fedatario debe desarrollar especial capacidad para detectar suplantación de identidad, documentación apócrifa, poderes irregulares, simulaciones contractuales, transmisiones fraudulentas y operaciones en las que existan indicios de aprovechamiento de personas vulnerables.

El notario requerido por Guerrero debe asumir conscientemente una función de prevención jurídica del despojo patrimonial. Cuando exista falsificación, actuación deliberadamente contraria a la ley, colusión, utilización indebida de la fe pública o participación consciente en esquemas de despojo o simulación, la respuesta estatal debe ser particularmente severa contra el Notario coludido por acción u omisión. Además:

- En la ley debe dejar en claro la causal de revocación al Notario cuando haya incurrido en notorias deficiencias relacionadas con el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

TERCERA. - La probidad de los Notarios.

Una entidad como la nuestra con diversidad cultural y territorial, con presencia significativa de pueblos indígenas y afromexicanos, comunidades rurales y agrarias, zonas urbanas con intensa actividad económica y turística, que enfrenta importantes condiciones de pobreza y marginación, requiere de fedatarios jurídicamente competentes, pero también con probidad, con una profunda vocación de servicio público, sensibilidad social, conocimiento territorial, perspectiva intercultural y de derechos humanos, probos.





Al tener el deber de dar certeza jurídica y legalidad, responsabilidad institucional a quien necesita otorgar un testamento; a la familia que pretende regularizar una vivienda; al campesino que requiere seguridad sobre determinado acto; a la persona adulta mayor que necesita disponer ordenadamente de su patrimonio al notario lo debe distinguir sus principios sobre la legalidad, imparcialidad, independencia, probidad, profesionalismo, confidencialidad, diligencia, trato digno, prevención de conflictos de interés y responsabilidad. A todo este catálogo de virtudes la Iniciativa propone que el Notario para el ejercicio del notariado:

- No este inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa de Deudores Alimentarios Morosos; ni de Personas Sancionadas o de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

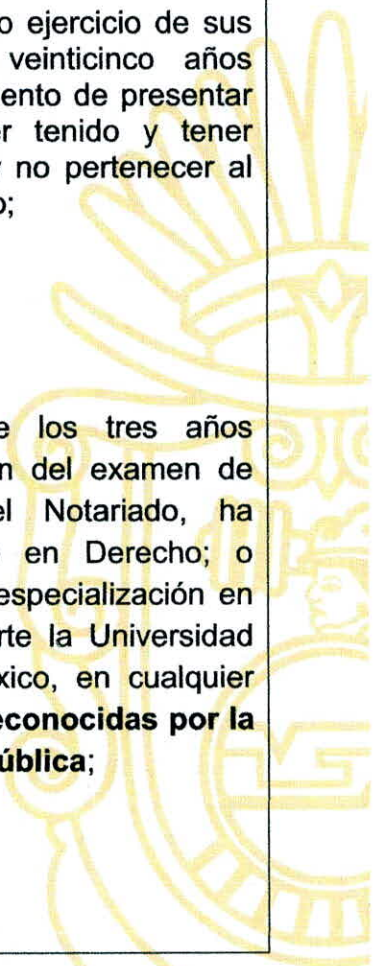
Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, V Y VII DEL ARTÍCULO 38, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y EL ARTÍCULO 52 TER, LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 57, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 156 TODOS DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:





LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 38.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos <u>y no más de sesenta</u> al momento de presentar el examen; haber tenido y tener buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico; II. ... III. Acreditar que durante los tres años anteriores a la presentación del examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, ha laborado como Licenciado en Derecho <u>y de tiempo completo, bajo la dirección y responsabilidad de un Notario titular en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero, debiendo presentar a la Secretaría General de Gobierno la constancia del inicio y</u>	ARTÍCULO 38.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, haber nacido en el Estado, de padre o madre guerrerense que hayan nacido fuera de la entidad, con una residencia mínima de cinco años ininterrumpida anteriores a su nombramiento en el Estado de Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos al momento de presentar el examen; haber tenido y tener buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico; II. ... III. Acreditar que, durante los tres años anteriores a la presentación del examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, ha laborado como Licenciado en Derecho; o acreditar haber cursado la especialización en Derecho Notarial que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, en cualquier otra del Estado o del país reconocidas por la Secretaría de Educación Pública;





conclusión de esta práctica, suscrita por el Notario respectivo; o acreditar haber cursado la especialización en Derecho Notarial que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, en cualquier otra del Estado o del país. En este caso deberá acreditar, además, haber laborado durante un año y medio, por tiempo completo bajo la dirección de un Notario en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero;

IV.

V. Contar con alta solvencia moral y profesional demostrando ser un perito en derecho y en la función notarial;

VI. ...

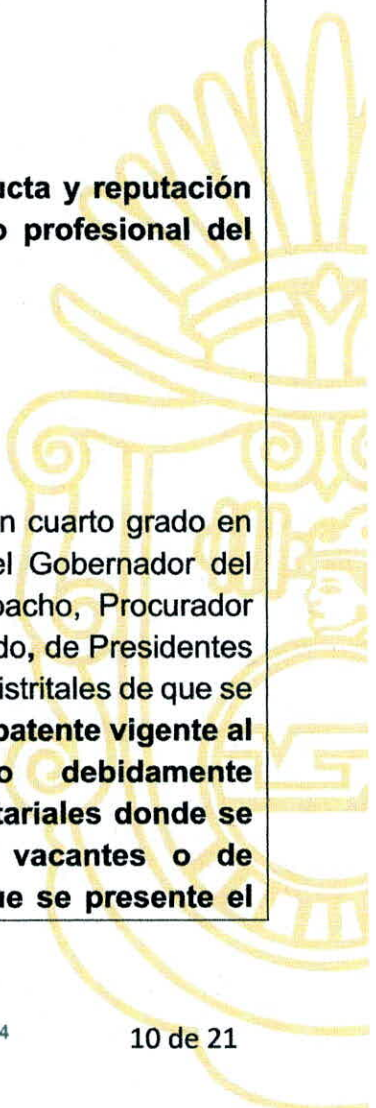
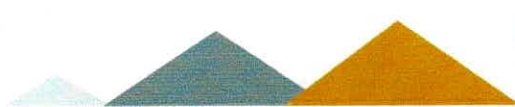
VII. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado ni de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate.

IV.

V. Contar con **buena conducta y reputación profesional en el ejercicio profesional del derecho;**

VI. ...

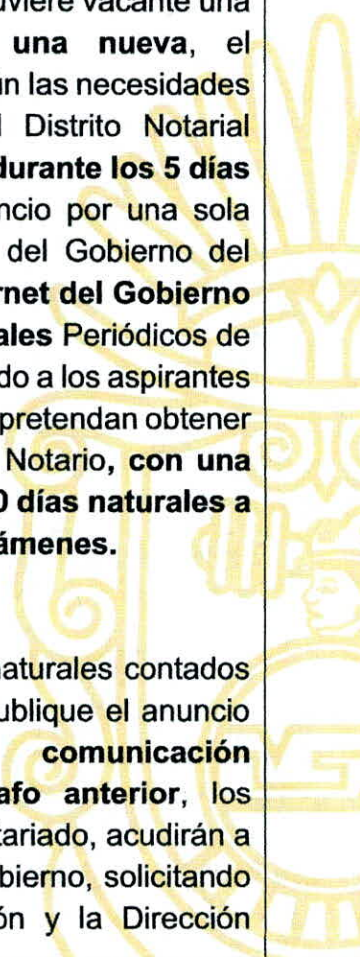
VII. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate, **y de quienes tengan patente vigente al ejercicio del notariado debidamente registrada en Distritos Notariales donde se encuentren las notarías vacantes o de nueva creación por las que se presente el**



	examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado.
ARTÍCULO 41.- El jurado de los aspirantes al ejercicio del Notariado se integrará por <u>cinco</u> miembros propietarios con sus respectivos suplentes y éstos actuarán a falta del titular: I. ... II. ... III. Tres vocales, designados por el Gobernador del Estado uno de los cuales será académico y los otros dos deberán ser servidores públicos y profesionales del derecho.	ARTÍCULO 41.- El jurado de los aspirantes al ejercicio del Notariado se integrará por siete miembros propietarios con sus respectivos suplentes y éstos actuarán a falta del titular, todos deberán formular previamente por escrito declaración de ausencia de conflicto de interés respecto de los aspirantes. I. ... II. ... III. Cinco vocales, tres de estos serán designados por el Gobernador del Estado uno de los cuales será académico y los otros dos deberán ser servidores públicos y profesionales del derecho, y dos representantes del Poder Judicial que serán designados por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes deberán ser magistrados.
ARTÍCULO 50.- Para obtener patente de Notario se requiere: De la I. a la IV. ... V. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado ni de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate;	ARTÍCULO 50.- Para obtener patente de Notario se requiere: De la I. a la IV. ... V. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate, y de quienes tengan patente vigente al ejercicio del notariado debidamente



De la VI. a la VII. ...	registrada en Distritos Notariales donde se encuentren las notarías vacantes o de nueva creación por las que se presente el examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado; De la VI. a la VII. ...
ARTÍCULO 52.- Cuando estuviere vacante una notaría, el Gobernador del Estado, según las necesidades económicas y sociales del Distrito Notarial correspondiente, <u>podrá publicar</u> un anuncio por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un Periódico de circulación estatal, convocando a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan obtener por oposición la patente de Notario. En el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio en el Periódico Oficial, los aspirantes al ejercicio del notariado, acudirán a la	ARTÍCULO 52.- Cuando estuviere vacante una notaría o fuere creada una nueva, el Gobernador del Estado, según las necesidades económicas y sociales del Distrito Notarial correspondiente, publicará durante los 5 días hábiles siguientes un anuncio por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet del Gobierno del Estado y en los principales Periódicos de circulación estatal, convocando a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan obtener por oposición la patente de Notario, con una anticipación no menor a 30 días naturales a la fecha a realizarse los exámenes. En el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio en los medios de comunicación mencionados en el párrafo anterior, los aspirantes al ejercicio del notariado, acudirán a la Secretaría General de Gobierno, solicitando ser admitidos a la oposición y la Dirección





Secretaría General de Gobierno, solicitando ser admitidos a la oposición y la Dirección anotará en cada solicitud la fecha y hora en que fuere presentada.

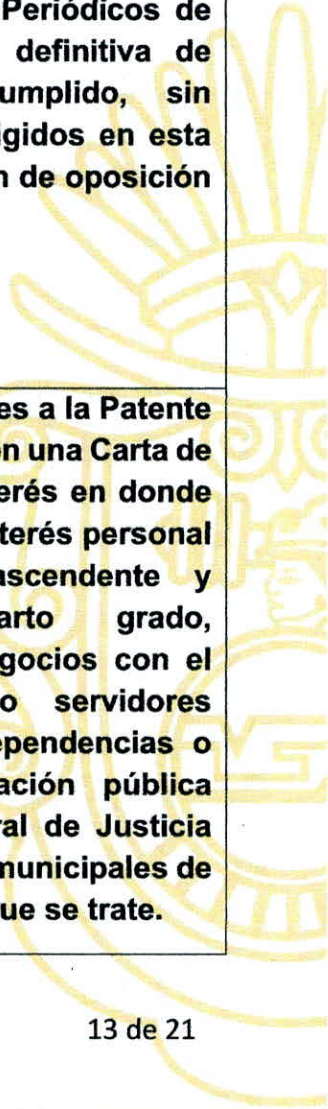
SIN CORRELATIVO

anotará en cada solicitud la fecha y hora en que fuere presentada. **El solicitante deberá acompañar los documentos necesarios que señala la presente Ley. La Dirección entregará la constancia de registro a cada uno de los aspirantes.**

Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del registro de solicitudes, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet del Gobierno del Estado y en los principales Periódicos de circulación estatal, la lista definitiva de aspirantes que hayan cumplido, sin excepción, los requisitos exigidos en esta Ley, para presentar el examen de oposición a la patente de Notario.

SIN CORRELATIVO

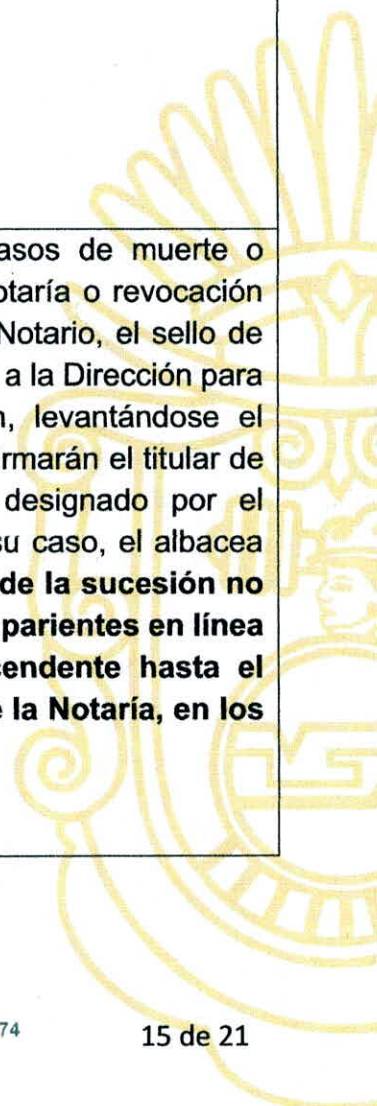
Artículo 52 Bis.- Los aspirantes a la Patente deberán entregar a la Dirección una Carta de Ausencia de Conflicto de Interés en donde manifieste no tener ningún interés personal familiar en línea recta ascendente y descendente hasta cuarto grado, profesional, laboral o de negocios con el Gobernador del Estado o servidores públicos titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, el Procurador General de Justicia del Estado ni de presidentes municipales de las cabeceras Distritales de que se trate.



	La Carta deberá ser publicada en un plazo no mayor a tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el portal de Internet del Gobierno del Estado. En caso de que, durante el desarrollo del procedimiento para obtener por oposición de patente de Notario, si al solicitante se le llegase a acreditar conflictos de interés deberá de excusarse a seguir participando y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección la justificación de su abstención, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el portal de Internet del Gobierno del Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Ter. – El Gobernador del Estado bajo ninguna circunstancia podrá otorgar las patentes de Notaría a parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente hasta el cuarto grado, cuando los titulares de las mismas hayan fallecido, renunciado, suspendido indefinidamente o se les haya revocado la patente en los términos señalados en la Ley. En cualquiera de las circunstancias antes señaladas el Gobernador del Estado deberá expedir la Convocatoria correspondiente para cubrir la vacante de la patente de Notaría.
ARTÍCULO 57.- Son impedimentos para ingresar al notariado:	ARTÍCULO 57.- Son impedimentos para ingresar al notariado:



De la I. a la II. ... SIN CORRELATIVO De la IV. a la V. ...	De la I. a la II. ... III. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa de Deudores Alimentarios Morosos; ni de Personas Sancionadas o de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público; De la IV. a la V. ...
ARTÍCULO 66.- En los casos de muerte o renuncia del titular de la Notaría o revocación definitiva de la patente de Notario, el sello de autorizar deberá entregarse a la Dirección para proceder a su inutilización, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el titular de la Dirección, un Notario designado por el Consejo de Notarios y en su caso, el albacea de la sucesión.	ARTÍCULO 66.- En los casos de muerte o renuncia del titular de la Notaría o revocación definitiva de la patente de Notario, el sello de autorizar deberá entregarse a la Dirección para proceder a su inutilización, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el titular de la Dirección, un Notario designado por el Consejo de Notarios y en su caso, el albacea de la sucesión. El albacea de la sucesión no podrá ser en ningún caso parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el cuarto grado del titular de la Notaría, en los casos señalados.





ARTÍCULO 156.- Son causas de revocación de la patente respectiva, cualquiera de las siguientes:

De la I. a la VI. ...

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

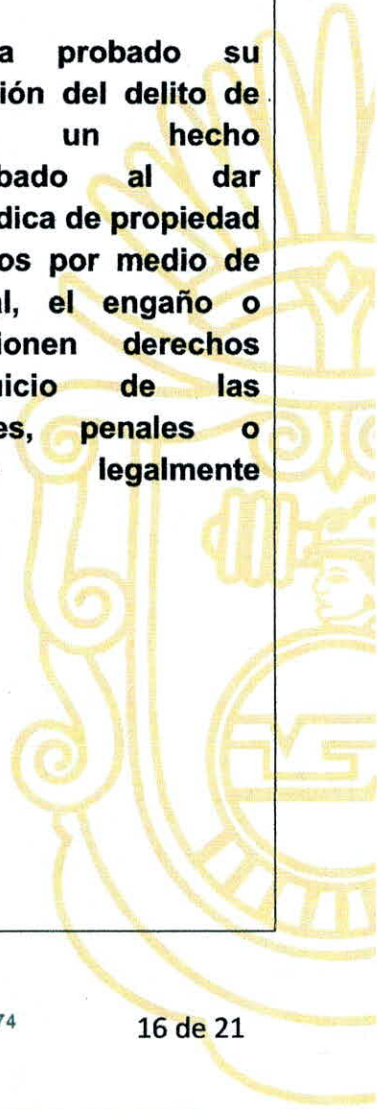
ARTÍCULO 156.- Son causas de revocación de la patente respectiva, cualquiera de las siguientes:

De la I. a la VI. ...

VII. Cuando haya incurrido en notorias deficiencias relacionadas con el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

VIII. Cuando se haya probado su intervención en la comisión del delito de despojo, concretando un hecho jurídicamente desaprobado al dar autenticidad y certeza jurídica de propiedad sobre inmuebles obtenidos por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, que lesionen derechos legítimos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que legalmente correspondan.

De la IX a la XII. ...





De la IX a la XII. ...

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, V Y VII DEL ARTÍCULO 38, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y EL ARTÍCULO 52 TER, LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 57, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 156 TODOS DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley Número 971 del notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- II. Ser ciudadano mexicano, **haber nacido en el Estado, de padre o madre guerrerense que hayan nacido fuera de la entidad**, con una residencia mínima de cinco años **ininterrumpida anteriores a su nombramiento** en el Estado de Guerrero,



en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos al momento de presentar el examen; haber tenido y tener buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico;

II. ...

III. Acreditar que, durante los tres años anteriores a la presentación del examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, ha laborado como Licenciado en Derecho; o acreditar haber cursado la especialización en Derecho Notarial que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, en cualquier otra del Estado o del país **reconocidas por la Secretaría de Educación Pública;**

IV.

V. Contar con **buena conducta y reputación profesional en el ejercicio profesional del derecho;**

VI. ...

VII. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate, **y de quienes tengan patente vigente al ejercicio del notariado debidamente registrada en Distritos Notariales donde se encuentren las notarías vacantes o de nueva creación por las que se presente el examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado.**

ARTÍCULO 41.- El jurado de los aspirantes al ejercicio del Notariado se integrará por **siete** miembros propietarios con sus respectivos suplentes y éstos actuarán a falta del titular, **todos deberán formular previamente por escrito declaración de ausencia de conflicto de interés respecto de los aspirantes.**

IV. ...
V. ...



- VI. Cinco vocales, tres de estos serán designados por el Gobernador del Estado uno de los cuales será académico y los otros dos deberán ser servidores públicos y profesionales del derecho, y dos representantes del Poder Judicial que serán designados por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes deberán ser magistrados.**

ARTÍCULO 50.- Para obtener patente de Notario se requiere:

De la I. a la IV. ...

V. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate, **y de quienes tengan patente vigente al ejercicio del notariado debidamente registrada en Distritos Notariales donde se encuentren las notarías vacantes o de nueva creación por las que se presente el examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado;**

De la VI. a la VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.



TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE.
Diana BV
PODER LEGISLATIVO
DIP. DIANA
BERNABÉ VEGA
DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y EL ARTÍCULO 52 TER, LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 57, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 156 TODOS DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO



FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión, (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2026). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2026). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2026). Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 499.

